

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 272/2020  
PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Marko Antonio Cortés Mendoza, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.	1773-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la acción de inconstitucionalidad en materia electoral que hace valer quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en la cual solicita se declare la invalidez de:

*"[...] El Decreto Número 85 mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como también la reforma a los artículos 22, 27, 46, 136, 144, 145 y 190 y la adición del artículo 27 bis de la Ley Electoral del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 43 Tomo CXXVII de fecha 24 de julio de 2020 [...]"*

Atento a lo anterior, de la lectura del escrito inicial que da origen a este medio impugnativo se observa que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad con las identificadas bajo los números **236/2020** y **237/2020**, promovidas por el Partido de Baja California y el Partido Acción Nacional, respectivamente, toda vez que se impugna el mismo decreto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 69, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>5</sup> y 88, fracción II<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

<sup>1</sup> Esto, en términos del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Máximo Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...].

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

<sup>6</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 272/2020

se decreta la acumulación de este expediente a los citados medios de control constitucional, por tanto, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***, como instructor del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>9</sup>, artículo 9<sup>10</sup> del **Acuerdo General número 8/2020** y del Punto Quinto<sup>11</sup> del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/KPFR 01

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...].

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>11</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T14:10:07Z / 07/10/2020T09:10:07-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c4 2f c3 60 bf 55 e9 59 71 1d 48 27 26 5c 75 31 6f ef 4b 37 8e 47 15 0c 6d 68 8e 5f 0a b6 5c ba 48 ec aa bf af a1 3a e7 6f 92 46 2a ae 08 0e 60 81 47 f4 9d aa eb 73 34 a0 6e b0 a2 3b 88 70 7d 1b 59 85 3b b4 3c cb 27 3d c3 0a d7 6d c3 aa 2d 98 1e a7 4f 63 91 75 82 3e 7e 1f 44 72 cc 44 43 9b 80 50 4d 67 43 5b 13 53 0a 0b 63 43 e3 7b ea 48 5f 87 a2 cd b9 f3 29 41 63 a7 ab 9c a3 75 49 5b 7b 05 21 6c 43 9e f8 82 68 9c b9 a5 c6 5b ae e6 a4 2b 27 13 87 d6 10 d0 07 a0 2f e9 75 a1 ae e9 90 e8 c6 ff d4 3e 5f 13 67 fe ba 99 90 db f9 ac 42 1c 22 8c 33 05 b5 91 bd 4e ca c0 27 ed b7 6a 31 63 28 68 98 a2 d3 18 1b c9 34 da e4 40 af e5 b7 ba c2 4c bf e5 a7 6f ee cd 12 7b 70 cd 3c d8 3c 04 0f 5a 6a 32 5c 64 4f f1 52 6e 3b 80 e4 d6 8f 4a 1e 59 97 fa 46 01 36 15 c7 d8 eb a8 20			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T14:10:08Z / 07/10/2020T09:10:08-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T14:10:07Z / 07/10/2020T09:10:07-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3364897			
	Datos estampillados	5B12656E03BB37E8344051633C9045E98E675E9D			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T03:44:00Z / 06/10/2020T22:44:00-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	16 3f 70 af 94 a6 20 15 b9 12 98 76 db 4e 0d 6e 50 cf 1a 7f 9a 89 0d e6 52 43 8b 42 c9 a8 2a ac 31 26 b2 40 ea e3 99 f1 ed 43 f7 d3 4f 92 90 25 6f 23 7e a9 fe a1 e6 25 1f 1d e2 56 f3 5e 72 d3 8f 1f 02 47 f3 d6 4d 48 51 fd f1 76 29 87 ce cb 91 31 6d 4b e5 3b 32 5b 34 7a de 65 6c 69 6d dc 7c c0 8e 8c 48 42 7f 45 56 79 a2 6f 2b b9 55 8b 52 52 e9 2e c3 56 29 c7 71 d5 49 ec 59 bb 5c 11 42 39 93 92 07 52 6a c5 01 fa 0a d0 ad 9d 65 40 9d a2 01 c3 6d f9 35 40 c6 86 70 f2 c0 36 a3 c7 a8 ff 13 8d 8c 3f 18 a7 e8 e5 10 de 68 42 20 4a ae 46 31 29 7e 89 29 06 a1 d5 29 33 69 d7 7f cc d1 ce 3e 19 82 c7 fa 40 09 56 c2 5f ff 01 96 3d 65 aa 3a 35 55 67 eb 32 2f 84 c3 2e 2a 36 4b b9 ac fe e4 7e 51 01 5f 7d e3 e3 a5 3c 07 a0 68 83 5f 93 7d 28 f8 cc b4 2d e6 d3 58 8e 14 91 95 6e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T03:44:01Z / 06/10/2020T22:44:01-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T03:44:00Z / 06/10/2020T22:44:00-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3364370			
	Datos estampillados	8330AA162C0602C939E725137D3AD8895776729A			